

**EXP. SANC-55/2018**

*EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., que puede ser notificada en Avenida España número 515 y Alameda Juan Pablo II, municipio y departamento de San Salvador, teléfonos 2281 5000 y 2231 3300, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "....."*

**EXP. SANC-55/2018**

**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, San Salvador, a las once horas con diez minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho.

**VISTO:** El trámite de imposición de multa en contra de ALMACENES VIDRÍ DUCH, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALMACENES VIDRÍ DUCH, S.A. DE C.V., o VIDUC, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2017, "Suministro de Herramientas y Equipos para las Empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el año 2017".

Leída y analizada la documentación presentada; y

## **I. ANTECEDENTES**

- i. El 19 de septiembre de 2017 se suscribió entre la CEPA y la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., el contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2017, "Suministro de Herramientas y Equipos para las Empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el año 2017", cuyo objeto era el suministro de los ítems siguientes: **a)** Lote 1, correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: 1, 2, 6, 8, 13, 17, 18, 19, 30, 50, 51, 52, 53, 90, 92, 93, 94, 96, 100, 114, 117, 118, 119, 120, 148 y 179; **b)** Lote 2, correspondiente al Puerto de Acajutla: 11 y 27; y **c)** Lote 3, correspondiente al Puerto de La Unión: 13; para un plazo contractual de ochenta (80) días calendario y un plazo para la entrega del suministro de sesenta (60) días calendario, ambos contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,250.66), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

- ii. Las Órdenes de Inicio fueron notificadas a la Contratista por los Administradores de Contrato para ser efectivas según el siguiente detalle: **a)** Lote 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a partir del 5 de octubre de 2017; **b)** Lote 2, Puerto de Acajutla, a partir del 25 de septiembre de 2017; y **c)** Lote 3, Puerto de La Unión, a partir del 25 de septiembre de 2017.
- iii. El Administrador de Contrato para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Manuel Isidro Romero, a través de Memorando AM-22/2018, de fecha 4 de junio de 2018, informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la Orden de Inicio fue emitida a partir del 5 de octubre de 2017, para un plazo de entrega de sesenta (60) días calendario, pero VIDUC, S.A. DE C.V., realizó la primera entrega el 28 de diciembre de 2017 y la segunda el 8 de marzo de 2018, presentando un retraso de 24 y 174 días, respectivamente.
- iv. Mediante Memorando UACI-398/2018, del 20 de agosto de 2018, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Veralise Marroquín, solicitó al señor Presidente de la Junta Directiva de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, que comisionara a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega del suministro objeto del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-33/2017.
- v. En auto de las diez horas con quince minutos del 3 de septiembre de 2018, el señor presidente de la Junta Directiva, ingeniero Nelson Vanegas, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., por el presunto retraso en el cumplimiento del plazo de entrega del contrato proveniente de la Licitación Pública CEPA LP-33/2017.
- vi. El Gerente Legal, licenciado José Ismael Martínez Sorto emitió auto de las once horas con diez minutos del 4 de septiembre de 2018, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., por el aparente retraso en la ejecución del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2017, "Suministro de Herramientas y Equipos para las Empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el año 2017"; y confirió audiencia a la referida sociedad por el término de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad al artículo 160 de la LACAP, la cual fue notificada a la Contratista el 6 de septiembre de 2018.

- vii. En nota de fecha 11 de septiembre de 2018, la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., manifestó que aceptaba el incumplimiento al plazo de entrega de los ítems detallados en la resolución notificada y pagaría la multa que resultare del procedimiento sancionatorio.

## II. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. Es necesario hacer dos aclaraciones: a) con la información proporcionada y de la revisión del expediente de la Licitación Pública CEPA LP-33/2017 se identificó que VIDUC, S.A. DE C.V., aparentemente incurrió en mora únicamente en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Lote 1, correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; y b) no obstante lo informado por el Administrador del Contrato, el plazo de entrega vencía el 3 de diciembre de 2017, pues la Orden de Inicio fue emitida a partir del 5 de octubre de 2017; por lo que la entrega realizada el 28 de diciembre de 2017 presentaría mora de veinticinco (25) días y la entrega efectuada el 8 de marzo de 2018 reflejaría un retraso de noventa y cinco (95) días.
- ii. El contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2017 tenía por objeto que la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., suministrara, entre otros, los ítems 1, 2, 6, 8, 13, 17, 18, 19, 30, 50, 51, 52, 53, 90, 92, 93, 94, 96, 100, 114, 117, 118, 119, 120, 148 y 179, Lote 1, correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el plazo contractual de ochenta (80) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, de los cuales sesenta (60) serían para la entrega del suministro.
- iii. La Orden de Inicio fue emitida a partir del 5 de octubre de 2017, según consta en la nota sin número de referencia de fecha 4 de octubre de 2017, suscrita por el Administrador de Contrato, Manuel Isidro Romero; por lo que el plazo para la entrega del suministro (60 días calendario) vencía el 3 de diciembre de 2017.
- iv. En el presente procedimiento de imposición de multa se ha tenido a la vista los documentos siguientes:
  - a. Acta de recepción provisional de las quince horas del 28 de diciembre de 2017, en la que consta que esa misma fecha la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., entregó

- los ítems 1, 2, 6, 8, 13, 30, 51, 52, 90, 93, 94, 96, 114, 117, 119, 148 y 179, de Lote 1, correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, los cuales suman un total de UN MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,099.85), presentando un retraso de veinticinco (25) días.
- b. Acta de recepción provisional de las catorce horas del 8 de marzo de 2018, en la que consta que esa misma fecha la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., entregó los ítems 17, 18, 19, 50, 53, 92, 100, 118 y 120, del Lote 1, correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, los cuales suman un total de OCHOCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$814.45), reflejando una mora de noventa y cinco (95) días.
- c. Acta de recepción final del 8 de marzo de 2018, en la que consta que la totalidad de los ítems correspondientes al Lote 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, fueron recibidos a satisfacción por no haberse encontrado defectos o irregularidades.
- d. Memorando AM-22/2018 de fecha 4 de junio de 2018, suscrito por el Administrador de Contrato, Manuel Isidro Romero, mediante el cual informó a la UACI que la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., realizó la primera entrega el 28 de diciembre de 2017 y la segunda entrega el 8 de marzo de 2018.
- v. La documentación antes relacionada evidencia que la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., incurrió en mora de veinticinco (25) y noventa y cinco (95) días en las entregas realizadas el 28 de diciembre de 2017 y 8 de marzo de marzo de 2018, respectivamente; por lo que habiendo aceptado el retraso la Contratista y no existiendo elementos de justificación, se tiene por establecido el incumplimiento al plazo de entrega por causas imputables a la mencionada sociedad.
- vi. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que "cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso".

- vii. El artículo 85 de la LACAP establece la forma para calcular la multa, de la forma siguiente: en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- viii. El inciso octavo del mismo artículo 85 estipula que “En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato”.
- ix. Tomando en cuenta lo antes explicado, el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Fecha de vencimiento de plazo de entrega	Monto total del contrato	Monto del Lote 1	Fecha de entrega	Monto de entrega y base para multa	Días de retraso	Porcentaje para cálculo	Multa
03/12/2017	\$ 2,250.66	\$1,914.30	28/12/2017	\$ 1,099.85	25	0.1 %	\$ 27.50
			08/03/2018	\$ 814.45	95	0.1 % (primeros 30 días)	\$ 24.43
						0.125 % (siguientes 30 días)	\$ 30.54
						0.15 % (siguientes 25 días)	\$ 30.54
			<b>Total multa</b>				

- x. De acuerdo a lo anterior, el monto resultante de la multa a imponer a la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., correspondería a CIENTO TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO DE DÓLAR (US\$113.01), equivalente al 5.02 % del monto total del contrato; sin embargo, debe atenderse al inciso final del artículo 85 de la LACAP, el cual dispone que “En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio”, mismo que según el Decreto Ejecutivo número 6, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, de fecha 22 de diciembre de 2017, es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$304.17).
- xi. En tal sentido, teniendo a la base los documentos contractuales y la prueba agregada en el expediente del procedimiento administrativo sancionador correspondiente a la Licitación Pública CEPA LP-33/2017, “Suministro de Herramientas y Equipos para las Empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el año 2017”, se tiene

por establecido el incumplimiento al plazo de entrega por parte del VIDUC, S.A. DE C.V., en relación al Lote 1, correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, siendo procedente imponer una multa por el monto equivalente a un salario mínimo vigente del sector comercio, el cual es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$304.17).

### III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las disposiciones legales citadas y de conformidad al apartado 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., por la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$304.17) por haber incurrido en mora en la entrega del Lote 1, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-33/2017, "Suministro de Herramientas y Equipos para las Empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para el año 2017".
2. Ordénese a la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería institucional, en el plazo de ocho días, de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; caso contrario, podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

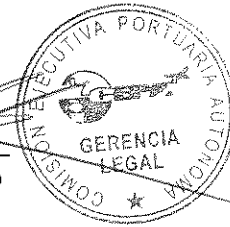
NOTIFÍQUESE. –

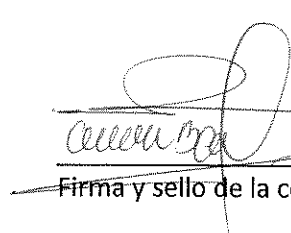
ING. NELSON E. VANEGAS R.

Notifiqué a la sociedad VIDUC, S.A. DE C.V., por medio de Alban Ricardo Bermúdez Aguilar, de 29 años de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 09101233-3, que desempeña el cargo de Vendedor en la referida sociedad, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las once horas con diez minutos del dos de octubre de dos mil dieciocho, pronunciada por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las once horas con treintay cinco minutos del Diez de octubre de dos mil dieciocho.

  
Lic. José Ismael Martínez Sorto  
Gerente Legal



  
Firma y sello de la contratista



IM/dc

